



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00054-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la colectividad proponente, por conducto de su gestor adjetivo.

II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la agremiación implorante, mediante el citado mandatario, quien se halla investido de la potestad para el efecto, petitionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que el suplicado sufragó la totalidad de la obligación y los pertinentes gastos.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes cautelas:

1). El EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio



denominado REMONTADORA VELÁSQUEZ, como unidad de explotación económica, de propiedad del convocado y distinguido con la matrícula mercantil No. 95.070.

Por ende, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **remitirá el oficio virtual de rigor**, en aras de que cese la reseñada herramienta de respaldo¹. Al tiempo, **requiérase a la empresa que fue designada como secuestre**, con el objeto de que **entregue el haber a quien fue retenido y presente el informe final de sus cuentas**. Ello, en el interludio de los **10 días siguientes** al recibimiento de la competente misiva².

2). El EMBARGO y SECUESTRO del vehículo distinguido con placas XEL37D, cuya titularidad pesa sobre el enjuiciado; rodante aquel que se encuentra matriculado en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA-SETTA.

De ese modo, por conducto de la enunciada oficina de apoyo, **remítase el competente mensaje de datos con destino al pertinente organismo³, así como a la competente autoridad policial⁴**, insertando la información que resulta precisa para alcanzar la cesación de la especificada limitación. A la par de ello, indíquese que ese último ente ha de retornar el haber a quien lo detentaba al momento de su aprehensión.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que ellas fueron solventadas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE JUNIO DE 2023.
SECRETARÍA.

¹ notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co; y, camara@camaraarmenia.org.co

² arbaro0428@gmail.com

³ notificacionesjudiciales@armenia.gov.co; y, transito@armenia.gov.co.

⁴ dequi.oac@gov.co; y, victor.villa5672@correo.policia.gov.co

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ac22caee82b4d1252a98f81b41d7c492a3b04b8af93f13b87f88a00af52c3f**

Documento generado en 31/05/2023 02:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>